

Moneda y Mate del p^o Real 2
Castellanas

En villa de Mengara, treinta dias del mes de septien-
bre de mill y seis cientos y quarenta y seis años acavadas
las visperas los señores Juan perez de la raga & benito
de Alcalde hordin^o & sindico procurador general del concep-
to de Aguirre mendicantes Florentio de amillan me-
quidors de la villa Luca de euren diputado della piansa
y amical de mequidors de la parroquia de oxiondo y do-
mingo de licanalde diputado della quesson major parte
de la subdia y regimiento de la villa de susse por
testim^o de m^ele escriuano de ayuntamiento de basos de aben-
tuo de las casas del concep^o puesto acostumbrado pusieron
en al moneda y remate con las condiciones. Usadas y
acostumbradas. La renta del peso real y las tres ta-
bernas de esta villa con cabos de candela encendida y conroz
Quando gran^{te} pregonero publico diendo searla me-
mate por mano de las dhas rentas a quien mas por ellas
diere = y al caso de el mate parecio Juan de palanca vecino
de la dha villa y dixo que el daria por la renta del dho
peso real treinta ducados = y por las tres tabernas seis
cientos reales = y se amillo la dha pusa = Luego pare-
cio San Juan de moyua vecino de esta villa y dixo que el
daria solo por las dhas tres tabernas cien ducados = am-
tiosse la dha pusa y se aperrebi el remate y aunque duxo
la pal moneda en mucho tiempo y se acabo de quemarla
Dha candela no vbo otro pujador ni quien hiciera su
postura por lo qual los años señores hicieron remate de
dhas rentas a saber del dho peso real en los dhos tres
ducados al dho Juan de palanca = y de las dhas tabernas
al dho San Juan de moyua en los dhos cien ducados ar-
tados ar-

Asupostura mandandoles apan las blizaz ^{mandandoles}
cas assatis faz ^{en} deus mercedes lo qual go elen ^{no} notifique
el dho remate y lo demas que deus serrefere alos
dho San Juan de moyna Juan de galarca y elto ha cepta
con el dho remate y prometieron decumplir con lo que
se les manda y todos fueron testigos pedro Lopez de egicaual
San Juan de echaguen y andres de sauregui todos vecinos
de esta villa y firmo el dho Senor theniente de all de por
todos Senfee de lo go el escriuano =

Juan de la Cruz

Alm

Carta de El Cor. Barut

Don Juan de la Cruz

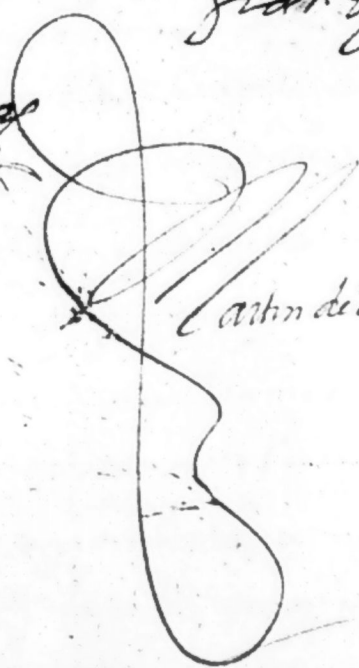
El Maulla de vergara arcinte y seis dias de Agnes de otu
que demill quin cientos cinquenta y quatro anos antem
el en publico y testigos parecieron San Juan de moyna
como parte principal y pedro perez de cubi seta galarr
laca como sufiador hauiendo como hace deuda y cargo
al eno sus propio los dos juntos y de mancomun y nullo
aun renunciando como renunciaron las leies de duobus
meses de bend. Ita autentica presente ochita de fide
juris. Beneficio de la dñon y escursion con las
demas de la mancomunidad se obligan con su persona
y bienes de pagar a esta villa y su abez particular y aman
tin de rbi dea Mayor domo bolueras cien ducados du
xante el tiempo de los Senores Justicia y regimientto
que al presente son en esta villa a los tenidos y usados y acor tur.

Brado queson con la venta del peso real della que
remato al dho San Juan por los dhos señores Justicias
fimiento como pareció el remate a que en remiten quedando
contentos y renuncian las leies de la prueba ception del dho
con las demas del caso y para que a ello seana premiados
por todo rigor como por sentençia pasada en cosa
juzgada diron poder alas Justicias el sumape tag
acua Jur^{on} y se ometieron y renunciaron suplico
fuero Jur^{on} y domicilio Malex si conbenerit de su
iudicione oriun quidicun con las demas leies fuero
y derechos desufabon la que prohibe esta general re
nunciar^{on} asilo otorgaron siendo testigos Francisco
de lauregui San Juan de Echagoien Juan perez deacho
tegui de esta dharilla y los otorgantes que yo el ex^{mo}
do fee congo firmo el dho San Juan y por el dho
pedro perez su fiador que dixo no abia asuamego
no Intestigos=

San de lauregui

San de lauregui

Adem



Ante de el con barmita